

Medellín, Antioquia, 19 de diciembre de 2023.

Señor/a:

**JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Reparto)**

Medellín, Antioquia

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: KAREN YULIANA RAMIREZ VALENCIA**

**ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

**VINCULADA: EMPRESA ESPUMAS PLASTICAS S.A.S.**

**KAREN YULIANA RAMIREZ VALENCIA**, identificada con C.C. 1.128.460.589 expedida en Medellín, Antioquia, domiciliado y residente en Medellín, Antioquia, actuando en nombre y causa propia, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y contra la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC convocó a los interesados en hacer parte del concurso público de méritos dentro de la convocatoria DIAN 2022.

**SEGUNDO:** Dentro del término establecido en dicha convocatoria, adquirí el PIN y me inscribí al siguiente cargo: Entidad: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, No. de empleo: 198217, Código: 302, Denominación: 3641 Gestor II Experto, Nivel Jerárquico: Profesional, Grado: 2.

**TERCERO:** Los requisitos señalados en la Oferta Pública de Empleo para optar por el referido cargo eran: *“**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES. **Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL **Otros:** Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2.”*

**CUARTO:** Con el fin de acreditar los requisitos de estudio y experiencia exigidos para optar por el cargo, aporté al momento de la inscripción los documentos que pueden observarse en la constancia de inscripción que se anexa como prueba.

**QUINTO:** Al realizar la valoración la experiencia adicional al requisito mínimo, no se tuvieron en cuenta las siguientes certificaciones: (i) Certificación Laboral expedida por la Empresa ESPUMAS PLASTICAS S.A.S. como Auxiliar Contable, desde el día 27 de mayo de 2017 hasta el día 26 de febrero de 2019, para un total de 21 meses, y (ii) Certificación Laboral expedida por la DIAN como Analista IV, desde el día 18 de mayo de 2022 hasta el día 01 de marzo de 2023, para un total de 8 meses, pese a que la precitada experiencia había sido adquirida con posterioridad a la terminación del pénsum académico como contadora de la Universidad de Antioquia conforme se acreditó con el certificado de terminación de pénsum que se anexó a la reclamación y que no fue considerado al absolver la misma.

**SEXTO:** La razón de no valorar la experiencia como Analista IV al servicio de la DIAN, es justificada, por cuanto, efectivamente se trata de un cargo del nivel técnico, razón por la cual consideré no era necesario presentar reclamación respecto de esta.

**SÉPTIMO:** Caso contrario, sucede con la no valoración de la experiencia respecto de la "(i) Certificación Laboral expedida por la Empresa ESPUMAS PLASTICAS S.A.S. como Auxiliar Contable, desde el día 27 de mayo de 2017 hasta el día 26 de febrero de 2019", para un total de 21 meses, en donde no estoy de acuerdo con el argumento para no tener en cuenta dicho documento, según el cual:

*"No se valida el documento aportado, toda vez, que de la denominación del cargo NO es posible inferir el ejercicio de funciones o actividades de Nivel Profesional."*

**OCTAVO:** Por lo anterior, presenté reclamación, anexando argumentos y pruebas con el fin de que se reconsiderara la decisión de excluir de la valoración la certificación en mención.

**NOVENO:** La reclamación fue absuelta de manera negativa con fundamentos en los siguientes argumentos:

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA
<p>En lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada en el factor de <b>experiencia</b>, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con <b>NO validación del certificado de experiencia adquirido en Espumas Plásticas</b>, es necesario informar:</p> <p>Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de EXPERIENCIA Frente a la verificación del cargo acreditado como <i>Auxiliar contable</i> en Espumas Plásticas S.A.S- Colchones Comodísimos, es preciso aclarar que, <u>al tratarse de cargos asistenciales provenientes de entidades del sector privado, se deberá realizar un análisis de las funciones, ya que como en este sector no existen niveles de empleabilidad con el estudio de dichas funciones se puede determinar si se trata de labores asistenciales, técnicas o profesionales, y con ello ubicarlo en el nivel del cargo a proveer.</u></p> <p>Bajo este entendido, y considerando que el certificado aportado no contiene las funciones o actividades desempeñadas en el cargo de Auxiliar Contable, no puede inferirse el ejercicio de funciones congruentes con el nivel del cargo a proveer, a saber, Nivel Profesional y, en consecuencia, no pudo ser objeto de validación como experiencia profesional o profesional relacionada para la presente etapa de Valoración de Antecedentes.</p> <p>Ahora bien, es importante señalar que la Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación <u>no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado.</u></p> <p>En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.</p>

**DÉCIMO:** De lo anterior, considero se me están vulnerando los derechos fundamentales aquí reclamados, toda vez que el hecho de aportar una certificación laboral del sector privado no implica *per sé* que esta no deba ser tomada en cuenta por no contemplar al igual que en el sector público los niveles del cargo, no siendo esta una carga que deba soportar la suscrita, al no estar contemplada en disposiciones legales marco que rigen este tipo de convocatorias.

**DÉCIMO PRIMERO:** En ningún concurso público de méritos se exige que para participar a cargos del sector público, únicamente deban valorarse como tal certificaciones de dicho sector, excluyendo de manera unilateral las del sector privado, pues tal discrecionalidad no le asiste a las hoy accionadas, ya que estas deben actuar con objetividad frente a los documentos aportados por los concursantes, y en el caso específico, valorar una a una las funciones allí relacionadas y no la denominación del cargo o el nivel de este, cuando se itera, en el sector privado dicha clasificación no existe.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las funciones desempeñadas por la suscrita en la Empresa ESPUMAS PLASTICAS S.A.S. son relacionadas con las exigidas en el cargo de GESTOR II, máxime si se tiene en cuenta que quien ocupe dicho cargo también realiza funciones comunes para todos los funcionarios de la DIAN que igualmente tienen especial relación con las funciones que la Empresa me certificó y con las cuales me postulé a dicho cargo.

**DÉCIMO TERCERO:** Adicionalmente, cuando se menciona que se debe realizar un “*análisis de las funciones*”, no se acudió a ESPUMAS PLASTICAS S.A.S. con el fin de que ésta certificara el tipo de funciones desempeñadas por la suscrita en esa Empresa, por lo cual considero tal omisión no fue garantista, ya que como reitero, tal análisis debe ser objetivo y no discrecional por parte de quienes realizan la valoración de antecedentes, no siendo de recibo el argumento según el cual: “*no se pudo inferir*”, ya que en el presente caso no hay que inferir nada, las funciones que me fueron certificadas son lo suficientemente claras, pero en el caso de que existiere alguna duda, las mismas podrían haber sido resueltas por la precitada Empresa, si se hubiere acudido a ella.

**DÉCIMO CUARTO:** Adicionalmente, el numeral 3.1.1. Definiciones, en el literal i), del Anexo al Acuerdo N° CNT2022AC000008 de fecha 29 de diciembre de 2022, páginas 13 y 14 de 38, establece:

(...)

- i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de

Página 13 de 38

Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>1</sup>, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

**DÉCIMO QUINTO:** Tampoco tuvieron en cuenta las entidades hoy accionadas las disposiciones contenidas en el Decreto 952 de 2021, "(...) a través del cual se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público.", que dispone:

#### **EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PREVIA AL TÍTULO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL VÁLIDA PARA OCUPAR EMPLEOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 2.2.5.6.1. Objeto.** El objeto de este capítulo es reglamentar la equivalencia u homologación de experiencia previa al título, prevista en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020, por experiencia profesional válida para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público.

**ARTÍCULO 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**PARÁGRAFO 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

(...)

**DÉCIMO SEXTO:** Tampoco se consideró al momento de absolver mi reclamación, lo dispuesto en las Leyes 2039 y 2043 de 2020.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Como ya se ha demostrado con la normatividad puesta de presente y con los argumentos aquí enunciados, lo procedente era que se tuviera en cuenta la certificación laboral emitida por ESPUMAS PLASTICAS S.A.S., con la cual acreditaría un total de 21 meses adicionales, que si bien no incidirían en etapas eliminatorias, por cuanto ya las aprobé, si serían relevantes a la hora de escoger vacante una vez sea emitida la lista de elegibles definitiva, motivo por el cual solicito nuevamente la protección a mis derechos fundamentales, en especial, al debido proceso.

**DÉCIMO OCTAVO:** La convocatoria en mención no exige ni en el acuerdo o su modificatoria, ni en el anexo, que en las certificaciones laborales del sector privado aportadas por los participantes se determine la nomenclatura de empleos de la entidad que certifica la labor –asistencial, profesional, técnico, auxiliar u operativo-, por cuanto la misma no existe en este sector, razón por la cual exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1083 de 2015, va en contravía del derecho fundamental al debido proceso.

**DECIMO NOVENO:** Los requisitos exigidos para las certificaciones laborales tanto en la convocatoria, como en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 en cuanto a las certificaciones laborales son: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa, 2. Tiempo de servicio, 3. Relación de funciones desempeñadas, requisitos que cumplí en su totalidad conforme se acredita en la certificación laboral de ESPUMAS PLASTICAS S.A.S., como se observa en la certificación laboral que se anexa como prueba.

**VIGÉSIMO:** Basta con contrastar las materias contenidas en el pénsum académico de la carrera de contaduría pública con las funciones desempeñadas en la Empresa ESPUMAS PLASTICAS S.A.S. por la suscrita y con las funciones del empleo Gestor II de la DIAN, para evidenciar que efectivamente se trata de experiencia profesional relacionada con la contabilidad, experiencia sin la cual la Junta Central de Contadores no me habría expedido la tarjeta profesional como contadora No. 251515-T de fecha 14 de diciembre de 2018, momento para el cual debía tener una experiencia profesional mínima de un (01) año.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Así las cosas, es evidente la vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Habiendo agotado los mecanismos de que disponía sin que se me hayan garantizado mis derechos reclamados, me veo en la necesidad de acudir a esta figura jurídica. Prueba de lo anterior, es que ya fueron publicados los resultados definitivos de la valoración de antecedentes sin que a la fecha proceda recurso alguno, como se observa a continuación:

## DIAN 2022

Normatividad

**Avisos Informativos**

Acciones Constitucionales

Divulgación

Guías

Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Inicio | Avisos Informativos |

Ya se encuentran publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso

Ya se encuentran publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso [Imprimir](#)

el 22 Noviembre 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No.08 de 2022 y el numeral 5.7 de su Anexo, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes a empleos que les aplica la Prueba de Valoración de Antecedentes, tal como lo establece el artículo 23 del precitado acuerdo, que **el día 21 de noviembre de 2023** se publicaron las respuestas a las reclamaciones, así como los puntajes finales de dicha prueba.

Asimismo, informa a los aspirantes a los empleos del nivel profesional de los procesos misionales, que ya pueden consultar sus resultados incluyendo los ponderados de la Fase I, los cuales corresponden a los pesos establecidos en las tablas 6, 7 y 10 del Acuerdo de Convocatoria, según corresponda el empleo.

Se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el citado Anexo, frente a la respuesta a la reclamación no procede ningún recurso.

Para consultar las respuestas a las referidas reclamaciones, así como el resultado definitivo, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña

**VIGÉSIMO TERCERO:** Por lo anterior señor/a Juez Constitucional, me vi en la necesidad de recurrir a su despacho, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, así mismo, estimo conveniente hacer mención al hecho de que se cumplen los tres requisitos para que sea procedente la acción de tutela, estos son: 1) buscar la protección de derechos fundamentales, 2) que no exista otro mecanismo para lograr la protección de esos derechos fundamentales, y 3) buscar evitar un perjuicio irremediable, razón por la cual me permito ponerle de presentes las siguientes;

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del/la señor/a Juez, disponer y ordenar a la/s entidad/es accionada/s y en mi favor, lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con base en los hechos anteriormente expuestos.
2. En consecuencia, ordenar que, en un término no mayor a 48 horas, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y/o la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, proceda/n a valorar nuevamente los documentos aportados por la suscrita al momento de la inscripción, con el objeto de que se valore la certificación laboral expedida por ESPUMAS PLASTICAS S.A.S.
3. Como resultado de la valoración de la certificación en mención, solicito se proceda a reclasificarme dentro del concurso DIAN 2022, con los 21 meses adicionales de experiencia profesional allí contenidos.

## **DERECHOS CUYA PROTECCION SE SOLICITA**

- Debido proceso.
- Igualdad.
- Trabajo
- Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en los artículos 13, 25, 29, 86 y 94 de la Constitución Política de Colombia y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos: 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, y 25 de la convención sobre derechos humanos. Así mismo en los artículos 2.2.2.3.7. y 2.2.2.3.8 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015. Ley 2039 de 2020, Ley 2043 de 2020 y Decreto 952 de 2021.

## **COMPETENCIA**

Es usted competente señor/a Juez, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021.

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas entidades.

## **ANEXOS**

1. Cédula de ciudadanía de la suscrita. (1 folio).
2. Tarjeta profesional de la suscrita. (1 folio).

## **PRUEBAS**

### Vinculaciones:

1. Solicito se vincule a la presente acción constitucional a la Empresa ESPUMAS PLASTICAS S.A.S., con el fin de que se sirva indicar el tipo de funciones desempeñadas por la suscrita mientras laboró para dicha Empresa. Para lo anterior, me permito informar las direcciones de notificación de la Empresa en mención, así:
  - Dirección: CRA 42 85 A 95 Medellín, Antioquia
  - Correo electrónico: contabilidad@comodisimos.com.co
  - Teléfono: 6044480064

### Documentales:

2. Constancia de inscripción a concurso. (2 folios).

3. Pantallazos que demuestran que certificación se adjuntó completa al momento de la inscripción. (2 folios).
4. Reclamación. (20 folios).
5. Respuesta a reclamación. (10 folios).
6. Certificación laboral ESPUMAS PLASTICAS S.A.S. (3 folios).
7. Constancia de solicitud de tarjeta profesional. (1 folio).
8. Certificado de terminación de pénsum. (11 folios).
9. Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022. (23 folios).
10. Anexo al acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2022. (38 folios).
11. Acuerdo Modificatorio No. 24 del 15 de febrero de 2023. (6 folios).

## NOTIFICACIONES

### El Accionante:

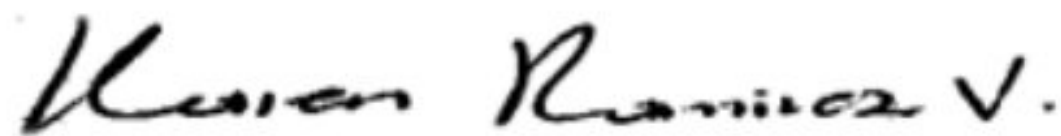
-La parte accionante recibirá Notificaciones, en la calle 57 A sur 63 12 int 101 Barrio Limonar corregimiento de San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín, Antioquia, al correo electrónico: karenyl95@gmail.com y/o al teléfono celular: 3005139647.

### Las Accionadas:

-La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C., al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co y/o a los teléfonos: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011.

-La **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, en la Calle 43 No. 57-14 CAN de la ciudad de Bogotá, D.C., al correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co y/o al teléfono: (+57) (601) 7449191.

Sin otro particular.



---

**KAREN YULIANA RAMIREZ VALENCIA**  
C.C. 1.128.460.589 de Medellín, Antioquia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.128.460.589**

**RAMIREZ VALENCIA**

APELLIDOS  
**KAREN YULIANA**

NOMBRES  
*Karen Yuliana Ramirez V.*

FIRMA



INDICE IZQUIERDO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1995**

**ITAGUI**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**      **O+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**09-MAY-2013 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES




P-0100150-00527613-F-1128460589-20131219      0036273284A 1      40479475

República de Colombia  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**251515-T**

**KAREN YULIANA RAMIREZ VALENCIA**  
C.C. 1128460589  
RES. INSCRIPCIÓN 1110 DEL 14/12/2018  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA



*[Signature]*  
**OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA**  
DIRECTOR GENERAL

259448 279584

Identificación Plástica S.A. 180017/0118

República de Colombia  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA